



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0270-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423002525 (UT/23/02384)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
2. Acciones del CT	3
A. Competencia	4
B. Análisis de la manifestación	4
C. Consideraciones del CT	8
D. Orientación a la persona solicitante	12
E. Modalidad de entrega	12
F. Qué hacer en caso de inconformidad	16
G. Fundamento legal	17
H. Determinación	17



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0270-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Barbara Salas
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 16 de agosto de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423002525
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/02384
- f. **Información solicitada:**

“A quien corresponda, por medio de la presente, solicito a esta H. dependencia gubernamental los accesos directos a los datos y bases que tengan información pública y de acuerdo a las paginas de datos abiertos y sus respectivas APIs solicito las demás APIs que me permitan hacer consulta de datos para bases estadísticas, así como saber el proceso y la documentación necesaria para obtener acceso directo por un usuario de ser posible para una conexión directa. Sin más por el momento, reciba saludos cordiales.” (Sic)

Datos complementarios

<https://datos.gob.mx/blog/api-datosgobmx> (Sic)

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales- Dirección de Políticas de Transparencia (**UTTyPDP-DPT**) y Unidad Técnica de Sistemas de Informática (**UTSI**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

>>>>>>>>>>Continúa en la siguiente página >>>>>>>>>>>>>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0270-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	UTTyPDP-DPT	18/08/2023 Dentro del plazo Requerimiento de aclaración 23/08/2023	23/08//2023 Dentro del plazo Respuesta al Requerimiento de Aclaración 24/08/2023	Infomex-INE y oficio sin número de referencia y oficio de atención al RA	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (punto único) Máxima publicidad (Proporciona liga electrónica) Orientación (INAI)
2.	UTSI	04/09/2023 Dentro del plazo	08/09/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número de referencia	Información pública (Accesos directos) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (APIS para hacer consultas) Máxima publicidad (Sitio denominado a Datos Abiertos)
Fecha de gestión más reciente: 08/09/2023					

2. Acciones del CT

El 18 de septiembre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0270-2023

respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la declaratoria y manifestación

Las áreas (**UTTyPDP-DPT** y **UTSI**) responsable de atender la solicitud precisaron que parte de la información es **inexistente** y no detenta atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT **verificó que la declaratoria y manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente:

Punto único			
<i>“A quien corresponda, por medio de la presente, solicito a esta H. dependencia gubernamental los accesos directos a los datos y bases que tengan información pública y de acuerdo a las paginas de datos abiertos y sus respectivas APIs solicito las demás APIs que me permitan hacer consulta de datos para bases estadísticas, así como saber el proceso y la documentación necesaria para obtener acceso directo por un usuario de ser posible para una conexión directa. Sin más por el momento, reciba saludos cordiales.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTTyPDP-DPT	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI	Sí, el área señala que no genera la información solicitada, al ejercer las atribuciones conferidas en la normativa aplicable.	Sí, de conformidad con lo señalado por el área: “artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0270-2023

Punto único			
<i>“A quien corresponda, por medio de la presente, solicito a esta H. dependencia gubernamental los accesos directos a los datos y bases que tengan información pública y de acuerdo a las paginas de datos abiertos y sus respectivas APIs solicito las demás APIs que me permitan hacer consulta de datos para bases estadísticas, así como saber el proceso y la documentación necesaria para obtener acceso directo por un usuario de ser posible para una conexión directa. Sin más por el momento, reciba saludos cordiales.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Por lo que manifiesta ser incompetente para atender la misma.	<i>Mexicanos, y 4 (...), 28, numeral 10, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), te comento que la Dirección de Políticas de Transparencia, es incompetente para atender la solicitud, toda vez que, de conformidad con el artículo 22, numerales 1 y 2, del citado Reglamento” (Sic)</i>
	Máxima publicidad	Sí, el área solicita que, se haga del conocimiento a la persona peticionaria que dentro del Portal de Internet del Instituto se cuenta con un espacio denominado “Datos Abiertos”, el cual concentra poco más de 1,300 documentos electrónicos en formatos abiertos (formatos Excel y CSV), organizados en 146 subtemas. Asimismo, las y los usuarios pueden consultar la información por temas, áreas o palabras clave para ayudarles a localizar el contenido de su interés. Cada archivo recopila y organiza la información conforme a las actividades que desarrollan las áreas del Instituto.	
	Orientación	Sí. El área señala que, sugiere a la persona solicitante consultar al INAI, por ser el sujeto que podría orientarla para conocer que sujeto obligado puede conocer de la información solicitada.	



INE-CT-R-0270-2023

Punto único			
<p><i>“A quien corresponda, por medio de la presente, solicito a esta H. dependencia gubernamental los accesos directos a los datos y bases que tengan información pública y de acuerdo a las paginas de datos abiertos y sus respectivas APIs solicito las demás APIs que me permitan hacer consulta de datos para bases estadísticas, así como saber el proceso y la documentación necesaria para obtener acceso directo por un usuario de ser posible para una conexión directa. Sin más por el momento, reciba saludos cordiales.” (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTSI	Información pública	<p>Si, el área señaló que, referente a los accesos directos a los datos y bases que tengan información pública, se otorga la información con la que esta Unidad cuenta, es decir, la relativa a la base de datos correspondiente al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. En esa tesitura y, toda vez que el periodo de búsqueda atendió a lo señalado en el Criterio 03/19 , se proporciona la URL en la que se puede descargar la base de datos del PREP correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario 2023 para la Senaduría del Estado de Tamaulipas.</p>	<p><i>Si, de conformidad con lo señalado por el área:</i></p> <p><i>“Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <p><i>Artículos 1, 4, 19, 20,129, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículo 13, 130 cuarto párrafo, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, numeral 3, fracciones III y VII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículo 66, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i></p>
	Inexistencia con criterio SO/007/2017¹ emitido por el INAI	<p>El área señaló que, Se hace del conocimiento de la persona solicitante que por cuanto hace a esta Unidad Técnica, no se cuenta con</p>	

¹ El área UTSI declaro la inexistencia de la información, aplicando el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, mismo que se cita para su pronta apreciación: “Casos en los que no es necesario que el Comité de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0270-2023

Punto único			
<i>“A quien corresponda, por medio de la presente, solicito a esta H. dependencia gubernamental los accesos directos a los datos y bases que tengan información pública y de acuerdo a las paginas de datos abiertos y sus respectivas APIs solicito las demás APIs que me permitan hacer consulta de datos para bases estadísticas, así como saber el proceso y la documentación necesaria para obtener acceso directo por un usuario de ser posible para una conexión directa. Sin más por el momento, reciba saludos cordiales.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		APIs que permitan hacer consultas a bases de datos que contengan información de carácter pública. En consecuencia, se declara la inexistencia de la información.	
	Máxima publicidad	Si, el área señaló que, atendiendo al principio de máxima publicidad, se informa que el Instituto, cuenta con el sitio denominado “Datos Abiertos”, cuya finalidad es poner al alcance de la ciudadanía, diversos datos respecto de temas institucionales para su uso y análisis.	

*El área UTSI, señaló la inexistencia de la información aplicando a manera de soporte el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, por lo que el CT estima obviar el análisis.

**La incompetencia manifestada por la UTTYPDP-DPT, será analizada en consideraciones del CT.

Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0270-2023

C. Consideraciones del CT

◆ **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisada la respuesta del área **UTTyPDP-DPT**, indicó que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, el área que podría orientar de mejor forma sobre que sujeto obligado puede poseer la información solicitada sería el INAI.

Por lo anterior, este Instituto analizará las atribuciones instadas en el artículo 22 numerales 1 y 2, del Reglamento.

Reglamento

“Artículo 22. De la Dirección de Políticas de Transparencia

1. La Dirección de Políticas de Transparencia estará adscrita a la Unidad de Transparencia y será la encargada de coordinar, al interior del Instituto, la publicación de las obligaciones de transparencia y aquella información que se divulga en los portales de internet e intranet del Instituto, así como de coordinar las actividades del Archivo Institucional. La persona titular fungirá como Gestor o Gestora de Contenidos de los portales de internet e intranet del Instituto

2. La Dirección de Políticas de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Verificar al interior del Instituto y de forma aleatoria que la información relativa a las obligaciones de transparencia esté completa y actualizada en términos de la Ley General de Transparencia, Ley Federal de Transparencia, y este Reglamento;

II. Implementar mecanismos internos para la publicación de información en la página de internet del Instituto y en la Plataforma Nacional, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia;

III. Coordinar los accesos al SIPOT y al SOT, de las y los enlaces de obligaciones de transparencia y las personas servidoras públicas comisionadas para su operación;

IV. Informar al Comité de Gestión sobre los incumplimientos en la publicación de las obligaciones de transparencia; así como de la información publicada en los portales de internet e intranet del Instituto en términos de la Ley General de Transparencia y la Ley Federal de Transparencia;

V. Coordinar al interior del Instituto las acciones para atender los requerimientos que realice el INAI ante un probable incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0270-2023

VI. Dar respuesta a los requerimientos que realicé el INAI relacionados con obligaciones de transparencia;

VII. Dirigir las acciones para proponer al Comité de Gestión el listado de información de interés público; VIII. Coordinar la atención de los comentarios web que se reciban a través de los portales de internet e intranet;

IX. Supervisar al interior del Instituto los procedimientos de denuncia y verificación relativos a las obligaciones de transparencia;

X. Auxiliar a la Unidad Técnica en la coordinación de las actividades en materia de archivo institucional;

XI. Supervisar las publicaciones en los portales web del Instituto;

XII. Elaborar estadísticas de los accesos a los contenidos publicados en los portales de internet e intranet del Instituto;

XIII. Capacitar a las áreas en temas relacionados con obligaciones de transparencia, publicación de información en los portales de internet e intranet del Instituto, así como en materia de gestión documental y administración de archivos;

XIV. Emitir documentos de apoyo para la publicación de contenidos en los portales de internet e intranet del Instituto;

XV. Administrar los servicios que presta la Biblioteca del Instituto; y

XVI. Las demás que le confiera la Ley General de Transparencia, la Ley Federal de Transparencia, el Consejo, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.”
(Sic)

La misma legislación y reglamentación establecen las atribuciones con las que cuenta el área **UTTyPDP-DPT**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada; en ese sentido, se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante el **INAI** de conformidad con el artículo **21 de la LFTAIP**, mismo que se cita para su pronta apreciación:

“Artículo 21. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Interpretar, en el ámbito de su competencia, la presente Ley y la Ley General;

II. Conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito federal; así como las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia a que se refieren los Capítulos I y II del Título Tercero de esta Ley, en términos de lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley;

III. Conocer, sustanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares, en contra de las resoluciones emitidas por los Organismos garantes de las Entidades Federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información en términos de lo dispuesto en la Ley General;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0270-2023

- IV. Conocer, sustanciar y resolver de oficio o a petición de los Organismos garantes de las Entidades Federativas los recursos de revisión que, por su interés o trascendencia, así lo ameriten, en términos de lo dispuesto en la Ley General;
- V. Establecer y ejecutar las medidas de apremio y sanciones previstas en el Título Sexto de la presente Ley, según corresponda;
- VI. Promover, previa aprobación del Pleno, las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en términos de lo establecido en la Constitución, la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables;
- VII. Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información de conformidad con el programa nacional que en la materia emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la normatividad en la materia;
- VIII. Promover la cultura de la transparencia en el sistema educativo en el ámbito federal;
- IX. Promover la digitalización de la Información Pública en posesión de los sujetos obligados y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional;
- X. Capacitar a los Servidores Públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;
- XI. Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales del país, de conformidad con el Capítulo II del Título Cuarto de la Ley General;
- XII. Elaborar y presentar un informe anual de actividades y de la evaluación general en materia de acceso a la información en el país, así como del ejercicio de su actuación, y presentarlo ante la Cámara de Senadores, dentro de la segunda quincena del mes de enero, y hacerlo público;
- XIII. Promover la igualdad sustantiva en el ámbito de sus atribuciones;
- XIV. Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua;
- XV. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, el derecho de acceso a la información;
- XVI. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de esta Ley;
- XVII. Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la Información Pública y protección de datos personales;
- XVIII. Fomentar los principios de gobierno abierto, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica en la materia;
- XIX. Determinar y, en su caso, hacer del conocimiento de la probable responsabilidad por el incumplimiento de esta Ley en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, la Ley General y en las demás disposiciones aplicables;
- XX. Elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación;
- XXI. Promover condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;
- XXII. Denunciar ante las autoridades competentes las presuntas infracciones a esta Ley, la Ley General y en su caso, aportar las pruebas con las que cuente;
- XXIII. Coadyuvar con el Archivo General de la Nación en la elaboración y aplicación de los criterios para la catalogación y conservación de los documentos, así como la organización de archivos de las dependencias y entidades, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0270-2023

XXIV. *Las demás que le confiera esta Ley, la Ley General y otras disposiciones aplicables.*”
(Sic)

Lo anterior, con la finalidad de que ese órgano garante, a través de sus áreas especializadas puedan orientarle que sujetos obligados han reportado o indicado contar con páginas de datos abiertos, y a su vez puedan proporcionarle el directorio de los sujetos obligados de la federación y una vez delimitado el tema de su interés, pueda ingresar las solicitudes que considere.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 1 de septiembre de 2023 (15:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que está petición podría ser materia de revisión de otro sujeto obligado; por lo que se sugiere consultar al INAI, con la finalidad de que dicho sujeto obligado oriente a quienes pueden conocer de la información de su interés.

Conclusión: En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área UTTYPDP-DPT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0270-2023

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría obrar en los archivos de otro sujeto obligado, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante el INAI, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico y acudir a las oficinas de la UT.

Motivo por el cual, la información señalada en los **puntos 1 a 6** será puesta a disposición a través de dichos medios.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
	Información pública (oficio de respuesta y máxima publicidad)
Tipo de la Información	UTTyPDP-DPT
	1. Oficio de respuesta sin número de referencia, mediante 1 archivo electrónico.

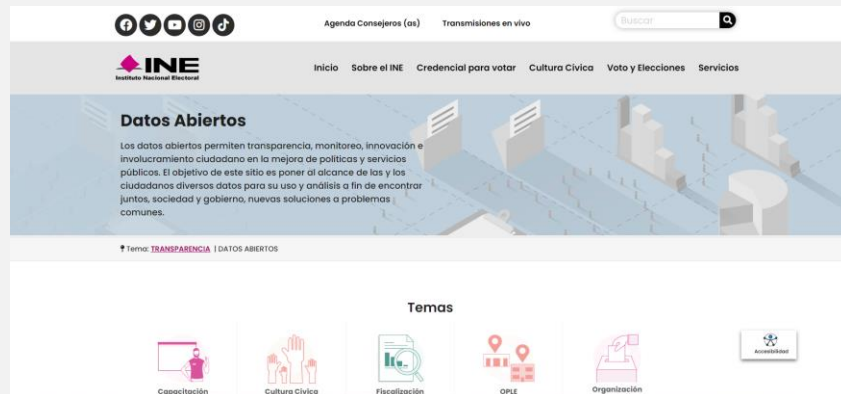


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0270-2023

2. Oficio de atención a RA, mediante 1 archivo electrónico.
3. Espacio denominado datos abiertos, mediante 1 liga electrónica

<https://www.ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/>



UTSI

4. Oficio de respuesta sin número de referencia, mediante 1 archivo electrónico.
5. Base de datos del PREP correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario 2023 para la Senaduría del Estado de Tamaulipas, mediante 1 liga electrónica:

<https://prep2023-tamps.ine.mx/senadurias/nacional/circunscripcion2/tamaulipas/base-de-datos>




6. Sitio denominado "Datos Abiertos", mediante 1 liga electrónica



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0270-2023

	<p>https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/</p> 
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 3 archivos electrónicos• 3 ligas electrónicas
Modalidad de Entrega	<p>Modalidad elegida por la persona solicitante: fue mediante correo electrónico y acudir a las instalaciones de la UT.</p> <p>Archivos electrónicos: El archivo mencionado en los puntos 1 a 6 le serán remitidos a través de la PNT, correo electrónico y si así lo desea podrá acudir a las instalaciones de la UT a consultar dicha información.</p> <p>MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).</p> <p>Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se enviará por medio de la PNT, correo electrónico y si así lo desea podrá acudir las oficinas de la UT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0270-2023

reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

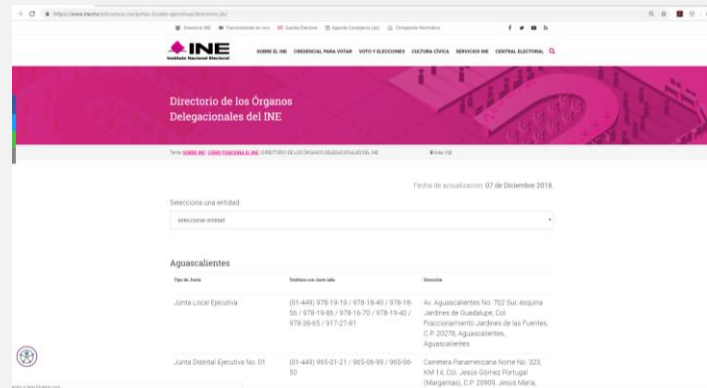
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey o con Nayeli Morgado Cortés, a los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx, o nayeli.morgado@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el directorio institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx, o nayeli.morgado@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Cuota de recuperación

11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición, misma que será proporcionada a través de PNT, correo electrónico y si así lo desea podrá acudir a la UT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0270-2023

	<p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico y si así lo desea podrá acudir a las instalaciones de la UT.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para generar formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de laCPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0270-2023

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6 de la CPEUM, 44, fracciones II y III, y 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 6, 21, 65, fracciones II y III, 140, 146 a 149 de la LFTAIP, 4, 22 numerales 1 y 2 y 24, párrafo 1, fracción II, 32, 34 párrafos 2 y 3, 38 del Reglamento, se emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública (oficios de respuesta y máxima publicidad). Se ponen a disposición la respuesta que emitieron las áreas **UTTyPDP-DPT y UTSI**, considerada como pública, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **UTTyPDP-DPT**.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al INAI, quien podría contar con la información requerida en su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0270-2023

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **UTTyPDP-DPT** y **UTSI**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).²

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: NMC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por la UT son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

2

¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO Página 2 de 2 a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0270-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423002525 (UT/23/02384)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de septiembre de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del CT.

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.
-------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

